

CONTRATOS DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín en el Perú - Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo - Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social



¿QUÉ ES EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANO DE OBRA?

- Contrato de Servicio de Mano de Obra es un contrato administrativo para la contratación de Mano de Obra Calificada y No Calificada que puede incluir equipos para la ejecución de obras públicas.
- Servicio de mano de obra para la ejecución de proyectos por el tiempo que sea requerido.
- El capital humano es un activo intangible más importante para el logro de los objetivos organizacionales.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- La contratación del servicio es de naturaleza civil por lo que no existiendo subordinación laboral este contrato no genera vínculo laboral entre las partes.
- El contratado deberá contar con en SCTR por el tiempo que dure el servicio.
- La entidad queda exceptuado de toda responsabilidad por cualquier accidente que le pueda suceder al contratado durante el plazo de ejecución del servicio.
- La contratación es por la modalidad de servicios de terceros.
- El contratado designado para el servicio será a dedicación exclusiva por el tiempo que dure el servicio, debiendo considerar trabajos en días sábados, domingos y días festivos cuando así lo requiera la entidad, sin que esto signifique costo adicional al monto pactado en el contrato.

INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSTRUCCIÓN

- Normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en la actividad de la construcción.
- Se declara de utilidad pública y de preferente interés nacional la actividad de la construcción.
- En esta normatividad se comprende a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen o promuevan las actividades de la construcción comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU)
- Decreto Legislativo 727 - Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción -

CONTRATACIÓN

- Contratos y remuneraciones mediante acuerdo individual o colectivo con sus empleadores conforme a la legislación laboral común.
- Los contratos se celebrarán por obra o servicio y las remuneraciones se podrán fijar libremente.
- Artículo 14 Decreto Legislativo 727
- Proceso de Selección para seleccionar a la persona natural que se encargará de la residencia de obra de construcción: residente con acta de adjudicación de la buena pro. El residente se obliga a favor de la entidad pública a realizar las prestaciones conforme a los términos de la referencia y las bases del proceso. Este contrato no implica relación laboral alguna, por no encontrarse el RESIDENTE bajo dependencia de la entidad pública no generando beneficios laborales

RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (I)

- Para que la empresa pueda tener a sus trabajadores bajo el régimen especial de construcción civil, se deberá tener en cuenta los alcances del Decreto Legislativo N° 727; entre otros, la labor desempeñada por el trabajador y que los costos individuales excedan las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pues, de lo contrario en aplicación del principio de primacía de la realidad, se entenderá que existió una relación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (Casación 016257-2016, 08 de marzo de 2018, segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Perú)

RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (II)

- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727, únicamente las empresas constructoras de inversión limitada están facultadas para contratar personal para la prestación de servicios bajo el régimen de Construcción Civil, por lo que no siendo este el caso de las municipalidades, toda vez que no se dedican a la actividad de construcción, el reconocimiento de la contratación requerida por el demandante y el pago de los beneficios laborales bajo este régimen especial, deviene en infundada (Casación 012480-2016, 09 de enero de 2017, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria)

DESNATURALIZACIÓN (I)

- La sentencia de vista no ha explicado la razón jurídica que justifica su decisión de amparar la desnaturalización de los contratos por construcción civil, pese a que en el terreno de los hechos las obras de construcción en las que participó el actor eran específicas y eventuales, lo que afecta el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, contenida en el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (Casación 015171-2018, 13 de octubre de 2020, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Perú).
- Si una entidad pública ejecuta obras de construcción civil bajo la modalidad de administración directa, se aplicará el régimen laboral de la construcción civil a aquellos trabajadores obreros contratados para realizar dicha obra (Casación 010957-2017, 10 de abril de 2019, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Perú).

DESNATURALIZACIÓN (II)

- Conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. En el caso concreto, no se acredita que el demandante haya, desde el inicio de la relación laboral, realizado labores en proyectos de mejoramientos de redes de alcantarillado, por lo que entre las partes existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado y no del régimen especial de construcción civil (Casación 016170-2016, 28 de noviembre de 2018, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social, Perú) .
- La empresa demandada tiene como rubro esencial la realización de obras vinculadas a la construcción civil, actividades que son temporales, ya que se exige un plazo para su inicio y conclusión, encontrándose así, acreditada la causa objetiva que justificó su contratación; de lo que se concluye que, la relación contractual entre las partes se extinguió válidamente debido a la conclusión de la obra; en consecuencia, no se ha configurado un despido incausado (Casación 018527-2016 , 28 de noviembre de 2018, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social, Perú).

VI PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

- **APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EN ENTIDADES DEL ESTADO** El Pleno acordó por unanimidad: Cuando una entidad pública ejecuta obras de construcción civil bajo la modalidad de administración directa, a los trabajadores obreros contratados para realizar dicha obra de construcción se les aplicará el régimen laboral especial de construcción civil. Este criterio será aplicable siempre que se trate de un proyecto de obra de construcción de carácter eventual. En el caso de obras menores de naturaleza permanente corresponde a los trabajadores obreros, el régimen laboral común de la actividad privada

CONVENIOS FTCCP

- Al haberse otorgado los beneficios que se han generado en los convenios colectivos de rama de actividad suscritos por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) con la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) no resultan aplicables los beneficios de otro convenio colectivo aplicable al régimen laboral común del Decreto Legislativo N° 728 (Casación 005803-2014, 15 de octubre de 2015, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Perú)

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONTRUCCIÓN CIVIL 2021-2022

- Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2021, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:
- Operario S/. 2.50 nuevos soles
- Oficial S/. 1.90 nuevos soles
- Peón S/. 1.70 nuevos soles

INASISTENCIA DEL PERSONAL

- La empresa se compromete a garantizar la permanencia del número de trabajadores exigidos para el desarrollo de la actividad del servicio de mano de obra.
- La inasistencia injustificada de algún trabajador será penalizada con una multa por cada trabajador faltante y por cada día de falta, siempre que haya retrasos en la ejecución de la actividad.
- El contratista debe realizar sus actividades diarias con el equipo mínimo de protección de personal en caso contrario será penalizado.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- El proveedor será el encargado de transportar a su personal a la zona de trabajo, siendo su responsabilidad que la unidad cumpla con los estándares de seguridad para su personal (EPP)
- Movilidad se utilizará para el traslado del personal hacia los lugares donde es necesario realizar las actividades.
- Por tratarse de un servicio de intermediación con provisión de mano de obra, se debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ley 29783 -
- Los trabajadores deben estar incorporados al Sistema de pensiones, SCTR

A CARGO DEL CONTRATISTA

- La alimentación estarán a cargo del contratista.
- Las herramientas que requieran el desarrollo de la actividad del servicio de mano de obra serán proporcionadas en su integridad por el contratista